

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Inspección de la Gaceta

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Julio último, relativa á declarar subrogado en los derechos del Estado á los Delegados respectivos de cada provincia nombrados por el concesionario de la Gaceta de Madrid, esta Subsecretaría se ha servido disponer se comunicase á V. S. que el Agente Delegado nombrado por el concesionario en esa provincia, lo es D. Mariano Espeso, debida de V. S. ordenar se publique dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines anteriormente expresados.

León 12 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

El Sr. D. Pedro Fernández, con fecha 10 del actual, dice al Sr. Inspector de Vigilancia de esta ciudad lo que sigue:

«El que suscribe, vecino de Valle de Vegacervera, pone en conocimiento de V., Sr. Inspector de Vigilancia, que en el día 5 del actual, y hora de las ocho, se le extravió una yegua de vientro, de las inmediaciones del referido pueblo, sin que haya podido hasta la fecha averiguar el lugar en donde se halla.

Lo que comunico á V. á fin de

que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, y ruego á todas las autoridades practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para que en el caso de ser habida me den cuenta para pasar á recogerla. Las señas de dicha yegua son como siguen:

Pelo castaño oscuro, algo ensillado, cola cortada, herrada de todas las extremidades, calzada de un pie y una mano, de 4 cuartas algo largas, y edad cerrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, encargándoseles procedan á la busca y ocupación de dicha yegua, dando aviso, caso de ser habida, á su dueño D. Pedro Fernández, en citado Valle de Vegacervera.

León 12 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL

del Censo de la Cría Caballar y Mular

Circular

A pesar de las circulares publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes á los días 18 de Marzo y 23 de Septiembre último, son varios los Ayuntamientos que no se sujetan á lo que en ellas se les previene para remitir á esta Junta provincial las altas y bajas, puesto que unos remiten las hojas talonarias, otros el resumen correspondiente al año actual, y otros las hojas talonarias acompañadas de relaciones; y con objeto de simplificar en lo posible y unificar los trabajos censales, advierto á los Sros. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales, que deben remitir á esta provincial solamente una relación de las altas y bajas ocurridas en el término municipal, autorizada por el Alcalde y Secretario, y archivar las hojas talonarias correspondientes.

León 10 de Octubre de 1903.

El Gobernador-Presidente,  
Esteban Angresola

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1903

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero de 1903

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	1.000
Instrucción pública: Personal y material	2.044 99
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos	1.692
Benevolencia: Estancios de dementes, enfermos é improductos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos	55.419
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo	2.041 66
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	2.500
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes	5.000
Pago de jornales, sueldos y haberos pasivos	7.350 32
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	1.500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>78.547 97</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	893 83
Gastos de material de oficinas	300
Compra y reposición de herramientas para las carreteras	83 83
Gastos imprevistos	1.000
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>2.478 66</b>
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	3.800
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	78.547 97
Id. id. diferibles	2.478 66
Id. id. voluntarios	3.800
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>84.827 63</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Octubre de este año, la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientas veinticuatro pesetas sesenta y tres céntimos.

León 6 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, *Sustiano Posadilla*.

Sesión de 9 de Octubre de 1903.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario, *García*.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circulares

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Administrador de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden de 26 de Septiembre último.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y público en general.

León 8 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Mostero y Deza.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha ordenado a la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 28 de Septiembre último, que le remita una relación de los pueblos que posean bienes de Propios en esta provincia. Por lo tanto, esta Administración de Hacienda espera que los Sres. Alcaldes, en cuanto reciban este Boletín Oficial, envíen una certificación en que conste si tienen o no bienes Propios que figuren sus productos en los presupuestos municipales.

Con lo que no demorarán este servicio, que con gran interés se recomienda, sin dar lugar a nuevos ruegos y sin necesidad de tener que apelar a combinaciones que siempre son onerosas.

León 10 de Octubre de 1903.—El Administrador, Juan Mostero y Deza.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1885 y 11 de Julio de 1888, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remite para el día 24 de Noviembre de 1903, a las doce en punto de la mañana, en esta capital y Sahagún, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan y en las respectivas Casas Consistoriales.*

## BIENES DEL ESTADO

## PARTIDO DE SAHAGÚN

## Grajal de Campos

## FINCAS RÚSTICAS

## Menor cuantía

## PRIMERA SUBASTA

Núm. 49.171 del inventario y 5 adicional del expediente.

Una heredad en Grajal de Campos, procedente del Cabildo de dicha villa, compuesta de 4 fincas, que hacen 2 hectáreas, 65 áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 10 fanegas, 2 celemines, 3/4 cuartillos, y medio estadal, en la medida antigua, usual en la localidad, cuyo pormenor es el siguiente:

1.ª Una tierra, triguil, de terce-

ra calidad, término mixto con Escobar 4 Carrelucampana, hace 55 áreas, 52 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 1 celemin, 3 cuartillos y medio, y estadal y medio: linda O., con tierra de herederos de Andrés Lago y otra de Benito Misiego; M., con el mismo Benito, tierra de Beneficio de Francisco y otra de D. Carlos Antolicez; P., tierra de Nicome des Santos, y N., con senda.

2.ª Otra, también triguil, de tercera calidad, a Villastucaque, la divide el camino de Escobar, hace 91 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a 3 fanegas, 6 celemines y 8 cuartillos: linda O., tierra de Salvador García; M., viña de herederos de Pablo González; P., viña de Martina Carnicero, y tierra de Gregorio Torbado, y N., tierra de Patricio de Godos y viña de herederos de Rafael Fernández.

3.ª Otra, de segunda y tercera calidad, al Oro, hace 89 áreas y 28 centiáreas, equivalentes a 3 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos y medio, y estadal y medio: linda O., viñas de Fausto Félix y otros; M., tierra de D. Juan Gómez y otra de Ventura de Godos; P., tierra de Clemente Espinosa, y N., tierra de Alejandro González.

4.ª Y por último, otra tierra, de tercera calidad, a Carbabada, hace 29 áreas, equivalentes a 1 fanega, 1 celemin, 2 cuartillos, y estadal y medio: linda O., tierra de D. Juan Gómez; M., tierra de D. Carlos Antolicez; P., tierra de herederos de don Miguel Mata, y N., con tierra de Francisco García.

Las 4 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los Peritos D. Andrés Valdeares Martínez y D. Juan Antonio Gutiérrez, en 1.520 pesetas. La renta calculada en 60 pesetas 80 céntimos, por lo que se ha capitalizado en 1.368 pesetas.

Sirva de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.520 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta importará 76 pesetas.

Núm. 41.900 del inventario y 6 adicional del expediente.

Una heredad, en Arenillas de Valderaduey, Ayuntamiento de Galleguillos, procedente de la fábrica de su iglesia, compuesta de 25 fincas que hacen 10 hectáreas, 57 áreas y 84 centiáreas, equivalentes a 30 fanegas, 10 celemines y 8 cuartillos en medida del país, cuyo pormenor es el siguiente (quiebra de D. Tomás Castellanos):

1.ª Una tierra, triguil, de segunda calidad, a las Eras, hace 78 áreas y 3 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 2 celemines, 2 1/2 cuartillos, y 1 estadal: linda O., camino de Grajal; M., cras de Mariano Guerra, Froilán Felipe y otros; P., senda de servicio para los bodegas, y N., con tierra del Beneficio de Villalaco.

2.ª Otra id., de tercera calidad, al camino de Galleguillos, hace 25 áreas y 63 centiáreas, equivalentes a 9 celemines: linda O., camino de Grajal ó Melgar de Arriba; M., camino de Galleguillos, y P. y N., tierra de herederos de D. Dionisio Mañueco.

3.ª Otra id., de segunda calidad, detrás de los huertos, hace 21 áreas

y 87 centiáreas, equivalentes a 7 celemines, 2 cuartillos y medio, y estadal y medio: linda O., prado del común de vecinos; M., tierra del Excmo. Sr. Marqués de Castrofuerte; P., tierras de Aniceto Yáñez, y N., otra de D. Juan Fdez.

4.ª Otra, a Valdeares, con parte del majuelo, de segunda y tercera calidad, hace 43 áreas y 53 centiáreas, equivalentes a una fanega, 3 celemines, cuartillo y medio, y un estadal. Tiene 95 cepas y 17 brcillos en una superficie de 12 áreas y 80 centiáreas: linda O., tierra del Excelentísimo Sr. Marqués de Castrofuerte; M., la senda; P., tierra de Antonio Iglesias y majuelos de Félix Pérez y Antonino Rivera, y N., con dicho Antonino y tierra de dicho Excmo. Sr. Marqués.

5.ª Otra tierra, también triguil, de tercera calidad, de tras Obispo, con 23 cepas de majuelo, en una superficie de 3 áreas y 90 centiáreas, con inclusión de las que toda la finca hace 72 áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 1 celemin, 2 cuartillos, y estadal y medio: linda O., majuelo de Joaquín González; M., con dicho Joaquín, tierra de José Godos y otras; P., tierra de herederos de D. Francisco Baeta-mante y otra de herederos de Juana Torbado, y N., con dichos herederos de D. Francisco Bustamante.

6.ª Otra, a la Cantara, de tercera calidad, hace 24 áreas y 31 centiáreas, equivalentes a 8 celemines, 2 cuartillos y 1 estadal: linda O., tierra de Domingo Agudé; M., viña de Rogelio Alvarez; P., tierra de herederos de Vicente Martínez, y N., tierra de D. Balduino Díaz Obazu.

7.ª Otra, con parte de la, también de tercera calidad, al camino de Grajal y Torrejones, hace 1 hectárea, 19 áreas y 63 centiáreas, equivalentes a 3 fanegas, 6 celemines y 1 estadal: linda O., camino de Grajal; M., senda de los Matiegos; P., viña de Froilán Felipe; y N., tierra de D. Juan Fdez.

8.ª Otra tierra, también triguil, de tercera calidad, a la Cantara, de 27 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a 9 celemines, 2 cuartillos y estadal y medio: linda O., tierra de Antonino Rivera; M., otra de D. Maximiliano García, al mismo aire y P., tierra de herederos de Vicente Martínez, y N., tierra del Excmo. Señor Marqués de Castrofuerte.

9.ª Otra id., id., a Valdeacruz, hace 7 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 2 celemines, 3 cuartillos y un estadal: linda O., viña de Ezequiel Torbado; M., otra del Beneficio de Villalaco; P., tierra de Gervasio González, y N., tierra de Pedro Godos.

10.ª Otra id. id., a la Cuesta de Galleguillos, hace 38 áreas y 19 centiáreas, equivalentes a una fanega, un celemin y cuartillo y medio: linda O., tierras de Lucio Moro y otros; M., camino de Galleguillos; P., tierras de Trinidad González, y N., tierras de D. Juan Fdez. y D. Esteban López.

11.ª Otra id. id., a las Encomendadoras, hace 31 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a 11 celemines: linda O., tierra del Excmo. Sr. Marqués de Castrofuerte; M., tierra de Nicandro Bartolomé; P., tierra de Manuel Rojo, y N., con otra de Mauricio Godos.

12.ª Otra, a Valdeares, de segunda calidad, hace 61 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 fanega, 9 celemines, 2 cuartillos y 2 estadales: linda O., tierra de Antonino Rivas; M., tierra de Antonio Omedo; P., carretera de Mayorga, y N., tierras de Antonino Rivera, Florencio Rivera y senda de Valdeares.

13.ª Otra id. id., al mismo sitio, hace 27 áreas y 18 centiáreas, equivalentes a 9 celemines, 2 cuartillos y un estadal: linda O., tierra de don José Ruiz; M., tierra de Gregorio Pérez; P., con la carretera, y N., tierra de D. Antonio Omedo.

14.ª Otra id. id., de tercera calidad, a la senda de Gurepago, hace 53 áreas y 87 centiáreas, equivalentes a una fanega, 6 celemines, 2 cuartillos y medio, y 2 y medio estadales: linda O., tierra de Esteban Martínez; M., senda; P., la carretera, y N., tierra de José Godos.

15.ª Otra, a Fuera-pago, de segunda calidad; hace 31 áreas y 11 centiáreas, equivalentes a 1 celemin, 2 cuartillos y 3 estadales y medio: linda O., tierra de herederos de Francisco González; M., la senda; P., tierra de Esteban Martínez y otros, y N., tierra de Antonino Torbado.

16.ª Una majuelo, antes tierra, el camino de Melgar de Arriba, con 112 cepas, se vende, con inclusión del carril de servidumbre, situado al M., 13 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a 4 celemines, 2 cuartillos y medio, y estadal y medio: linda O., viña de Pablo Casado; M., viña de José Godos y raya de Melgar; P., camino de dicho Melgar, y N., viña de Manuel Barrera.

17.ª Otra tierra, triguil, de segunda calidad, al camino de Villacraja, de 35 áreas y 7 centiáreas, equivalentes a una fanega, un cuartillo, y estadal y medio: linda O., tierra de Caldonio Escobar; M., tierra de Norberto Godos; P., el camino y N., tierra del Beneficio de Villalaco.

18.ª Otra id. id., a San Isidro, la divide la senda: hace 62 áreas y 19 centiáreas, equivalentes a una fanega, 9 celemines, 3 cuartillos y estadal y medio: linda O., N., tierra de Aniceto Yáñez; M., tierra de Antonino Rivera y otros; P., senda del Tombo.

19.ª Otra id. id., también a San Isidro, hace 54 áreas y 65 centiáreas, equivalentes a una fanega, 7 celemines, medio cuartillo y un estadal: linda O., tierra de José Godos; M., otra de D. Josef del Corral; P., senda del Tombo, y N., tierra del Conde de Grajal.

20.ª Otra, a Valdeorsos, de primera calidad, hace 24 áreas y 26 centiáreas, equivalentes a 8 celemines y 2 cuartillos: linda O., tierra de herederos de Francisco Castellanos; M., reguera; P., dicha reguera y tierra de Caldonio Escobar, y N., con el mismo y herederos de Angela Martínez.

21.ª Otra, a Valdevida, de tercera calidad, hace 95 áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos y 3 estadales y medio: linda O., tierra de Froilán Felipe; M., con el mismo, y otra de Gregorio Torbado; P., con la del mismo Froilán, y N., tierra de herederos de Basilio Martínez y otros.

22.ª Otra idem, de segunda calidad, dicho sitio de Valdevida, hace 59 áreas y 53 centiáreas, equivalentes a una fanega, 8 celemines y 3

cuartillos y medio; linda O. y M., camino de Villacarrón; P., reguera, y N., tierra del Beneficio de Villalaco.

23. Otra ídem, de tercera calidad, á las Quintanas bajas, hace 9 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, un cuartillo y un estadal; linda O., camino de Zorita; M., tierra de Trinidad González; P., otra de Antonio Rivera, y N., con tierra de herederos de D. Francisco Bustamante.

24. Otra, también trigal, de tercera calidad, dicho sitio de las Quintanas de abajo, hace 26 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 9 celemines, un cuartillo y medio estadal; linda O., tierra de Adaco y Vicenta Luis; M., tierra de Gregorio Godos; P., tierra de D. Angel Torbado y otras, y N., tierra de herederos de Policarpo Mayorga.

25. Y por último, otra tierra, trigal, de primera calidad, á la entrada de la vega, hace 12 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 4 celemines, cuartillo y medio y dos y medio estadales; linda O. y N., reguera; M., tierra de D. Mariano de Prado y otra del Conde de Grajal, y P., con el río.

Las 25 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los peritos D. Andrés Valcarlos Martínez y D. José Godos, en 4.896,25 pesetas.

La ruta anual calculada es 196,85 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 4.406,75 pesetas.

Sirvo de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 4.896,25 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 244,82 pesetas.

## BIENES DEL ESTADO

### PARTIDO DE ASTORGA

#### Pueblo de Villarmeriel

## FINCAS RUSTICAS

### Menor cuantía

#### PRIMERA SUBASTA

Remate que tendrá lugar en el mismo día y hora en las casas consistoriales de esta capital y la de Astorga, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Núm. 43.921 al 43.939 del inventario y 7 adicional del expediente.

Una heredad en término de Villarmeriel, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, procedente de la fábrica de su Iglesia, compuesta de 19 fincas, que hacen una hectárea, 73 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, medio cuartillo y medio estadal de la medida antigua usual de la localidad, en cuyo término radicau, cuyo pormenor es el siguiente:

1.ª Una tierra, centenal, de tercera calidad, serana, á las aras del Merito, hace 1 área y 52 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos y medio y estadal; linda O., camino de Fariñas; M., tierra de Juan Gutiérrez; P., tierra de Basilia Suárez, y N., con otra de Julián León.

2.ª Otra ídem, también secana, de segunda calidad, á los Fueyos, hace

2 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos y medio y 2 estadales; linda O., tierra de Juan Gutiérrez; M. y P., con otra de Ambrosio León, y N., tierra de Hilario Cabeza.

3.ª Otra ídem, de tercera calidad, al mismo sitio de los Fueyos, hace 8 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y 3 cuartillos; linda O., tierra de Angel Suárez; M., camino de servidumbre; P., tierra de Gumersindo Suárez, y N., con otra de Narciso Suárez.

4.ª Otra ídem, de tercera calidad, también á los Fueyos, hace 6 áreas, y 76 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, tres cuartillos y 2 estadales; linda O., tierra de Gumersindo Suárez; M., con otra de D. Rosa Ochos; P., tierra de Juan Gutiérrez, y N., con la de dicha D.ª Rosa Ochos.

5.ª Otra, también centenal, de tercera calidad, al Chazo, hace 10 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 4 celemines, un cuartillo y 2 estadales; linda O., tierra de Basilia Suárez; M., con otra de Hilario Cabeza, P. y N., tierra de Luis Pérez.

6.ª Otra ídem, á Peñarobera, hace 7 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, medio cuartillo y estadal y medio; linda O., tierra de Hilario Cabeza; M., con otra de Francisco Suárez; P., tierra de Pedro Suárez, y N., con la de dicho Hilario Cabeza.

7.ª Otra ídem, á la Gándara, hace 8 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 3 cuartillos y 2 estadales y medio; linda O. y M., con tierra de Felipe Suárez; P., tierra de Basilia Suárez, y N., con otra de Juan Cabeza.

8.ª Otra ídem, á Cata el Sol, hace 8 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, 2 cuartillos y medio y un estadal; linda O., tierra de Luis Pérez; M., otra de Joaquín León; P., tierra de Francisco Suárez, y N., otra de Julián Melcón.

9.ª Otra ídem, á la Chana, hace 39 áreas y 97 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y medio cuartillo; linda O., tierra de herederos de Jacinto Suárez; M., tierra de Pedro Suárez; P., otra de Juan Gutiérrez, y N., tierra de Angel Suárez.

10.ª Otra tierra, centenal, también secana y de tercera calidad, á Valdollampo, hace 9 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y medio cuartillo; linda O., tierra de herederos de José Rodríguez; M., otra de Eusebio García; P., tierra de Manuel Gutiérrez, y N., otra de herederos de Santos Gutiérrez.

11.ª Otra ídem, erial, á los Quiñones, hace 7 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y medio cuartillo; linda O., tierra erial de Santiago Fernández; M., tierra de Joaquín León; P., con otra de Benemérito García, y N., tierra de Francisca Gutiérrez.

12.ª Otra, con parte erial, centenal, de tercera calidad, á Hamaleón de, la divide el camino; hace 28 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á una fanega, 3 celemines y 3 cuartillos; linda O., campo del Estado; M., tierra de D.ª Rosa Ochos; P., con la siguiente, y N., otra de Joaquín León.

13.ª Otra, también centenal, de tercera calidad, á Carre-Quintana, hace 18 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, 3 cuartillos y medio y 3 estadales; linda O., tie-

rra de Marcos García; M., con otra de Pedro Melcón; P., tierra de Marta Suárez, y N., con tierra anteriormente deslindada.

14.ª Una prado, á la Reguera, de cabida de 51 centiáreas, equivalentes á medio cuartillo y 2 estadales y medio; linda O., prado de Julián Melcón; M., con otra de Romualdo Pérez; P. y N., con otro de herederos de P.ªta Suárez.

15.ª Otro prado, regadío, de primera calidad, á los linareos, hace 8 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á un celemin, cuartillo y medio y 2 estadales; linda O., prado de Carlos Melcón; M., tierra de Froilán Suárez; P. y N., prado de Juan Gutiérrez.

16.ª Otro prado, también regadío, de primera calidad, dicho sitio de los linareos, hace 4 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á un celemin y 3 cuartillos; linda O. y M., prado de D.ª Rosa Ochos; P., tierra de Froilán Suárez, y N., tierra de Aquilino González.

17.ª Un huerto, regadío, de primera calidad, cercado de muro en seco, al Carballo, hace un área y 24 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos y medio estadal; linda O., casa de Agustín González; M. y P., prado de Benigno Gutiérrez, y N., calle del Carballo.

18.ª Otro prado, secano, de tercera calidad, á los linareos, hace 3 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á un celemin, un cuartillo y 3 estadales; linda O., prado de Julián Melcón; M. y P., prado y tierra de Manuel Díez, y N., prado de Rafael Fernández.

19.ª Y por último, otro prado, secano, también de tercera calidad, al repetido sitio de los linareos, ó Canalón, hace un área y 71 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos y medio y 3 estadales; linda O., mojó; M. y P., prado de Julián Pérez, y N., prado de Antonio Suárez.

Las 19 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los Peritos D. Andrés Valcarlos Martínez y D. Luis Pérez, en 490 pesetas 50 céntimos. La ruta calculada en 19 pesetas 70 céntimos, por lo que se ha capitalizado en 413 pesetas 25 céntimos.

Sirvo de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 490 pesetas con 50 céntimos.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 24 pesetas y 53 céntimos.

#### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas las que sean deudoras ó la Hacienda como segundas contribuyentes, á por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no seriditen hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se consignarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que

se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si apareciera posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinan.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comatista, incluso el cuartillo por ciento, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1808.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que correspondiere, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero compromiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas enajena el usufructo de ellas después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850, y el de los predios rústicos, concebido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demorarlos ni derribarlos sino después de haber afianzado á pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al art. 2.º párrafo A y B de la ley de 2 de Abril de 1800, núm. 10 de la tarifa de la propia ley, y el art. 50 del art. 28 del reglamento de 17 de Agosto de 1850, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1860, subsistirán por el impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100.

10.ª Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que los presta, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia judicial que correspondiere, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existieren Administraciones Subalternas en las Recripciones de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1804.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere ganado la finca ó censos subastados. (Artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprados en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha finca ó censo alguna de la misma parte de la expresada en el anales, será nula la venta, quedando el contrato íntegro y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llegara dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1804.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1855.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya agotado y sido negada, acreditándose así con autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

#### Art. 308 de la Instrucción. (Núm. 5.)

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor: a) presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de 500 reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse fianza de persona

de notoria responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1868

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista se hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

2.ª Que no ha de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Que han de admitirse las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que tan luego como el Jefe pública de por terminado el acto, se exijan al rematante los garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.ª Anulada la postura por faltarle á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si al que la hubiese hecho se notificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues, que ha de continuar la licitación para que sobre la postura reificada se hagan las que se quieran hasta que deje de haber quien mejores las hechas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 6 de Enero de 1877.)

Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno, pero, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (párrafo 2.º). Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

León 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Manuel Díaz de Linares.

Audiencia provincial de León

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito el día veintidós de Agosto último por el Procurador D. Gumersindo González Balbuena, en nombre de D. Ramón García Getino, vecino de Azadinos, Ayuntamiento de Sariego, de esta provincia, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día veintinueve de Mayo del año actual, que le fué notificada el cuatro de Junio próximo pasado, por la cual se le condena como defraudador reincidente, á cotar desde el primero de Enero de mil novecientos dos, por la industria de especulador de vinos, al pago de determinadas cantidades, que en junte suman mil quinientas cuarenta y tres pesetas

treinta y dos céntimos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Dado en León á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—El Presidente, Francisco Pascual.—P. M. de S. S.: El Secretario, Florentino González.

#### AYUNTAMIENTOS

Don Javier Bello, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carucedo.

Hago saber: Que el día 17 del actual, de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento la tercera y última subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas que durante el año de 1904 se consuman en el Municipio, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Carucedo 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Javier Bello.

#### Alcaldía constitucional de Campomaraya

El día 28 de Septiembre último se ausentó de casa de sus padres Manuel y Manuela, el joven Saturnino Rodríguez Reguera, natural de Herzedo, de 18 años de edad, soltero, jornalero; cuyas señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos azules, barba naciente, producción regular; viste pantalón de pana color café, rematado, chaqueta y chaleco de laca, sombrero color plomo, y calza botines negros.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á disposición de sus padres.

Campomaraya á 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Según me participa la vecina de La Balgoma, Barbara San Miguel Celero, el día 28 de Septiembre último se ausentó de su domicilio su hijo Francisco Pastaña San Miguel, de 17 años, soltero, jornalero; cuyas señas son: estatura regular, color moreno, frente espaciosa; nariz y boca regulares, barba ninguna; viste blusa de tela azul rayada, pantalón y chaleco de pana verde color botella, camisa del mismo color, sombrero negro, y calza borceguies.

Se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo restituyan al domicilio de su madre.

Campomaraya á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Según me participa la vecina de La Balgoma, Basilia González Fernández, el día 30 de Septiembre último se ausentó del pueblo de Caca-bolos, donde se hallaba sirviendo, su hijo Angel González Rodríguez, de 21 años de edad, soltero, jornalero; cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, barba ninguna; vestía de pana oscura,

sombrero negro, y calza botas negras.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan al domicilio suatano.

Campomaraya á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Según me participa el vecino de La Balgoma, D. Martín Carballo, el día 30 de Septiembre último se ausentó de su domicilio su hijo Valentín Carballo López, de 17 años de edad, estatura regular, frente espaciosa, color buco, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna; viste de pana negra, sombrero aplomado, y calza botinas negras.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre.

Campomaraya á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Villabino

Según comunica á esta Alcaldía D. Felipe Martínez, vecino de Villager, hace cuatro días se ausentó de su casa su hijo Felipe Martínez Álvarez, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, imberbe y pelo negro; viste traje de paño color café, botina azul, y calza botinas.

Y como hasta la fecha no haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para que sea conducido al hogar doméstico.

Del mismo modo puso en conocimiento de esta Alcaldía D. Manuel Villeta Gómez, vecino de esta villa, que su hijo Lisardo Villeta Álvarez se ausentó hace algún tiempo con ánimo de irse á Madrid; y como no tenga noticia alguna de él, desea que dicho hijo vuelva á la casa paterna, para lo cual interesa de todas las autoridades y Guardia civil que en el caso de tener noticia de su paradero lo participen á esta Alcaldía para adoptar las medidas conducentes á fin de que sea entregado á su padre.

Las señas del Lisardo son: estatura baja, color moreno, pelo negro, edad 18 años; viste traje nuevo de pana color café, botina negra y borceguies blancos nuevos.

Villabino 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gaucedo.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

El día 6 del actual, por la tarde, desaparecieron de San Pedro Peris, de este término, un caballo, castrado, pelo castaño, de alzada setenta cuartas y un dedito, de 30 meses de edad, y un macho que acostumbra á ir detrás de dicho caballo, del dedito de este año, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada próximamente, rozado de los collares alrededor del hocico como de haber llevado bezo ó cabezada. Dichos caballerías son de la propiedad de don Manuel Ramos, de esta vecindad.

Se ruega á las autoridades ordenen la busca de dichos caballerías, y caso de ser habidas las pongan á

disposición de esta Alcaldía para entregárselas á su dueño.

La Bañeza 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Según me manifiesta el vecino de Barneled, D. Isidoro Velasco, el 26 de Septiembre último desapareció de su casa su hijo Felipe Velasco Rodríguez, de 21 años de edad, estatura 1,615 metros, pelo rojo, ojos pardos claros, nariz y cara afiladas, color trigueño, barbilampio; viste pantalón de pana acuarzonada, blusa azul rayada, botina azul, y calza zapatos borceguies.

Dicho joven es quinto del reemplazo del año actual, y obtuvo en el sorteo el núm. 5; y como se le está formando expediente de prófugo por este Ayuntamiento, se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de él, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía.

Boca de Huérgano 6 de Octubre de 1903.—Berunbá Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumo para el año de 1904, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan los grupos de carnes de todas clases y líquidos por medio de la exclusiva en la venta al por menor y por término de un año; cuya subasta tendrá lugar en la casa concejil de este Municipio, el día 22 del corriente, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 31 del mismo mes; á igual, rectificando los precios de venta; y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las mismas horas que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes el señalado para la primera.

Pozuelo del Páramo 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

#### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

D. Esteban San Millán Juan, vecino del pueblo de Mozón, de este Municipio, se ha presentado en esta Alcaldía suplicando la captura de su hijo Modesto San Millán García, de 20 años de edad, estatura baja, color moreno, y es tuerto, y que dice se halla en Mayorga (Valladolid), ó en casa de un carnicero cerca de la estación de Sanitas Martas.

Y como el expresado joven está pendiente de comparecer en el expediente de prófugo que se le ha seguido por este Ayuntamiento en el año 1902, se ruega á las autoridades la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la casa paterna ó á esta Alcaldía.

Chozas de Abajo 3 de Octubre de 1903.—Blas Sierra.

### Aldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas dichas cuentas por cuantos deseen hacerlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Elena de Jamuz 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

### Aldia constitucional de Vega de Valcarlos

Acordados, entre otros medios, los conciertos gremiales voluntarios por el importe de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos autorizados de este Municipio para el próximo año de 1904, se convoca á los interesados para que puedan solicitar el concierdo con este Ayuntamiento, en legal forma, dentro del término de tres días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Si no tuviesen efecto dichos conciertos, se celebrará en la casa consistorial el día 22 del corriente, de las doce á las catorce, por puja á la llana, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de la tarifa primera por el importe de los derechos y recargos autorizados, que en junto ascienden á 17.900,19 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer posturas será el 5 por 100 de los tipos señalados á los respectivos grupos de especies, debiendo el rematante ó rematantes prestar fianza de la cuarta parte del precio del arriendo á satisfacción del Ayuntamiento.

Si fuese negativa la primera subasta, tendrá lugar la segunda y última el día 6 de Noviembre próximo, en el propio local, á las mismas horas, por iguales tipos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los mismos.

En el caso de quedar sin efecto el arriendo á venta libre de los vinos, viúegros, aguardientes y las carnes vacunas, lacares y cabries, se arrendarán con facultad exclusiva en las ventas al por menor, y tendrá lugar la primera subasta el mismo día 6 de Noviembre, en el referido local, empezando á las catorce y terminando á las dieciséis.

Si fuese negativa la primera, se celebrará la segunda subasta el día 15 del mismo mes, en igual sitio y horas, bajo el tipo y umbas de 12.058 pesetas, para los expresados líquidos, y de 80 pesetas para las carnes, fijándose sus precios en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría; y si no se efectuaran, habrá la tercera subasta, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de aquellos tipos, el día 22 del propio mes de Noviembre próximo, en el local y horas expresadas.

Vega de Valcarlos 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., José Quiroga.

### Aldia constitucional de Hospital de Orvigo

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar en las

consistoriales de esta villa, el día 18 del actual, y hora de las quince del mismo, la subasta de arriendo de los derechos á la exclusiva de los artículos de consumo de vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, carnes, carnes frescas y saladas, para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 3.516 pesetas con 21 céntimos; hallándose el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser éstas examinadas por cuantos interesados lo crean conveniente.

Hospital de Orvigo 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Martín

### Aldia constitucional de Santa Marina del Rey

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia han dispuesto arrendar los derechos de consumos, con facultad exclusiva en las ventas al por menor, sobre las especies de vinos y viúegro, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas y la sal común que se introduzcan, vendan y consuman en este Municipio durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 10.285,98 pesetas, á que ascende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal; cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Octubre, y hora de las diez, en la casa consistorial ante la Corporación municipal por puja á la llana, no admitiéndose más posturas que aquellas que cubran los tipos señalados y acrediten haber conseguido previamente como garantía provisional el 5 por 100, debiendo los rematantes prestar fianza personal idónea á satisfacción del Ayuntamiento, todo bajo las cláusulas y de conformidad al pliego de condiciones que obra en la Secretaría á disposición de cuantos personas quieran examinarlo. De no presentarse proposiciones admisibles en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del expresado mes, con rectificación de los precios de venta.

Santa Marina del Rey 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Santos Cabrera.

Don José Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santiago Millas, del que es Alcalde D. Cayetano Fernández.

Certifico: Que en el presupuesto ordinario general de este Ayuntamiento para el año de 1904, aparece la cantidad de 5.366 pesetas como ingresos, y como gastos la de 8.284 pesetas, resultando, por tanto, un déficit de 2.918 pesetas.

Para cuyo efecto y para cubrir este déficit, se dispuso en sesión del día 27 de Septiembre último, por la Junta y Ayuntamiento, acudir al arbitrio módico extraordinario sobre las leñas que se consuman durante el ejercicio en el Ayuntamiento, cuyo consumo se calcula en 583.000 kilogramos, que vienen á producir al precio ó tipo de 50 céntimos cada 100 kilogramos, la cantidad indicada de las 2.918 pesetas, que no excede el precio medio que tiene dicha especie en la localidad del 25 por 100.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que durante el término de quince días hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Santiago Millas á 6 de Octubre de

1903.—José Alonso.—V. B.º: Cayetano Fernández.

### Aldia constitucional de Mansilla Mayor

No habiendo tenido efecto la primera y la segunda subastas de arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo año de 1904, se anuncia una tercera subasta con venta á la exclusiva y bajo el tipo de las dos terceras á que asciende el cupo que se halla consignado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, en las consistoriales del mismo.

Mansilla Mayor 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

### Aldia constitucional de Villamejil

El domingo 18 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta sala de sesiones la primera subasta de arriendo de venta del vino, viúegro y aguardiente, por el sistema de la exclusiva, durante el año de 1904; y si esta primera subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda el 27 del corriente, á la misma hora y local referido, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Villamejil 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro González.

### Aldia constitucional de Almazza

Por la Corporación y Junta de asociados, en representación de todas las clases de la población, se ha acordado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, señalados á este Ayuntamiento para el año de 1904, el arriendo á venta libre de algunos de los artículos de consumo sujetos al impuesto, por lotes:

- 1.º Vinos, bajo el tipo de 2.070 pesetas.
- 2.º Carnes y tocinos frescos y salados, bajo el tipo de 750 pesetas.
- 3.º Aceite, jabón y lucilina, bajo el tipo de 650 pesetas.
- 4.º Aguardientes, alcoholés y licores, bajo el tipo de 248 pesetas 60 céntimos.
- 5.º Pescados frescos de mar, sus escabechos y conservas, bajo el tipo de 30 pesetas y 30 céntimos.
- 6.º Sal, bajo el tipo de 403 pesetas 72 céntimos.

El arriendo tendrá lugar en la casa consistorial el día 18 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, y terminará á las doce, por puja á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación; hallándose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo.

Para tomar parte en la subasta es necesario que se consignen en el acto el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos al Tesoro y recargos, y una vez adjudicado el arriendo prestar la fianza de la cuarta parte del precio anual ó persona á satisfacción del Ayuntamiento.

Si por algún incidente no tuviese efecto la subasta en dicho día, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo, en el sitio y horas indicadas,

bajo el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes. Almazza 10 de Octubre de 1903.—El Regidor primero, Esteban Arcilla.—P. A. de la C. y J.: El Secretario, Rafael Villamedios.

### JUZGADOS

#### Cédulas de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sito en dicha capital, para los días 26, 27, 28 y 29 del actual, y hora de las diez, á D. Domingo Fernández Gallego, vecino de Brazuelo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, el efecto de asistir como Jurado en las sesiones de los juicios orales de las causas de este Juzgado, cuya vista tendrá lugar expresados días.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento de no hacerlo lo parará el perjuicio consiguiente, explico la presente cédula original.

Astorga á 8 de Octubre de 1903.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Por la presente se cita el testigo Joaquín Domínguez Carrero, vecino de Trobejo y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de esta del Sr. Pizarro, el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, á prestar declaración en el acto del juicio por Jurados, en la causa seguida en este Juzgado contra Alonso Tello Carteyero, por homicidio de Juan Valero; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo ha acordado en cumplimiento de superior orden referente á dicha causa.

Trajillo 2 de Octubre de 1903.—El Actuario, Juan N.

Don Ramón María Carrizo y Havia, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por D. Francisco Cadenas GuzaBaga, vecino de Albalade, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de un foro de cinco cargas de trigo de pensión anual, que dice pagan el Coucejo y vecinos del pueblo de Campazas, y grava sobre los terrenos titulados «Quilones del Monte», radicantes en término municipal de dicho Campazas, y que lindan Oriente, raya de Fuentes y Carbajal; Mediodía, tierras de Campazas; Poniente, raya de Villahorrate, y Norte, raya de Carbajal y Fuentes; cuya cabida es de mil setecientos fanegas, ó sean cuatrocientas treinta y seis hectáreas y cincuenta y seis áreas, y cuyo foro adquirió por herencia de su abuelo D. Nicolás Cadenas, vecino que fué de San Cristóbal de Entreviñas. Según manifiesta el D. Francisco Cadenas en el escrito promoviendo el expediente

posesorio, sobre los citados quindones del monte grava otro foro de doce cargas de pan mediano, trigo y cebada, á favor de D. Marcelino Pascual Peña, vecino de Scillo de Sanabria, que se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, indicándose en esta inscripción que también está interesada la Hacienda pública, y que además como el foro aparece inscrito en la antigua Contaduría de hipotecas, prediviso, á favor de D. Jerónimo Cadenas y D. Nicolás Cadenas, debe darse audiencia en este expediente al D. Jerónimo ó sus causahabientes y á los coherederos del actor D. Francisco Cadenas Gastañaga, ó sea á los demás herederos del D. Nicolás Cadenas.

En su consecuencia, y toda vez que se ignora el actual domicilio de los mismos, he acordado en providencia de hoy á instancia del Procurador D. Fermín García, que representó al recurrente D. Francisco Cadenas, hacer saber por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y se fijará en los estrados de este Juzgado, al D. Jerónimo Cadenas ó sus causahabientes y á los coherederos del D. Francisco, ó sea á los demás herederos del D. Nicolás Cadenas, incoación de este expediente posesorio, dándoles audiencia en el mismo para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma; á exponer lo que tengan por conveniente en contra de la inscripción de posesión del referido foro, solicitada por el D. Francisco Cadenas Gastañaga; bajo apercibimiento: que de no hacerlo se aprobará el expediente y se mandará hacer la inscripción del derecho sin perjuicio del que corresponda á dichos partícipes.

Dado en Valencia de Don Juan á diez de Agosto de mil novecientos tres.—Rado: M. Carrizo.—El Escribano sustituto, Mariano Pérez, por Puramón.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dos de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Mariano Álvarez González, Abogado y vecino de esta población, contra Marcela Pérez Argüeso, viuda, vecina de Sahelices del Río, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de honorarios devengados en el ejercicio de su profesión, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condono en rebeldía á la demandada D.ª Marcela Pérez Argüeso al pago de las doscientas cincuenta pesetas que la reclama D. Mariano Álvarez, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sir-

va de notificación á la demandada, expido el presente en León á seis de Octubre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Fioleudo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Serafín González Blanco, vecino de Peucelo, de setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, á que fué condenada su convecina Agustina Alcoso, se sacan de la propiedad de ésta, á pública subasta:

- 1.º Un prado, al sitio de la Reguera, término de Peucelo, que mide de superficie una área y dos centiáreas: linda Naciente, tierra de Gaspar García; Mediodía, Gabriela Fernández; Poniente, Justo Oario, y Norte, Venancia Fernández; tasada en quince pesetas. .... 15
  - 2.º Una tierra, al sitio de la Matán, término dicho, cabida cuatro áreas y ocho centiáreas: linda Naciente, tierra de Miguel Abella; Mediodía, monte; Poniente, herederos de Santiago Oario, y Norte, arroyo; tasada en doce pesetas. .... 12
  - 3.º Otra tierra, al sitio de los Torgaliños, de igual cabida que la anterior: linda Naciente, Alonso García; Mediodía, José García; Poniente, Romualdo Fernández, y Norte, camino público; tasada en ocho pesetas. .... 8
  - 4.º Una tierra, al sitio de la Fuente-Fargosa, cabida dos áreas y cuatro centiáreas: linda Naciente, Santiago González; Mediodía, arroyo; Poniente, Gabriela Fernández, y Norte, con la misma; tasada en cinco pesetas. .... 5
  - 5.º Otra tierra, al sitio de molino Fondero, término de Peucelo, cabida cuatro áreas y ocho centiáreas: linda Naciente, Santiago de Lolo; Mediodía, monte; Poniente, Ramona González, y Norte, camino público; tasada en ocho pesetas. .... 8
  - 6.º Otra tierra, en el Curiva do, término dicho, de dos áreas y cuatro centiáreas: linda Naciente, Gabriela Fernández; Mediodía, con la misma, y Poniente y Norte, Manuel Fernández; tasada en seis pesetas. .... 6
  - 7.º Otra tierra, en Remocades, término dicho, cabida cuatro áreas y ocho centiáreas: linda Naciente, Felipe Fernández; Mediodía, monte; Poniente, Ramona González, y Norte, camino público; tasada en ocho pesetas. .... 8
  - 8.º Una tierra, de veinte áreas y cuarenta centiáreas, con seis plus de castaños, en la Solana, término dicho: linda Naciente, Miguel Abella; Mediodía, tierra de Enrique Fernández; Poniente, monte, y Norte, idem; tasada en cuarenta pesetas. .... 40
  - 9.º Una casa, con su solar, descubierta, sin número, en el pueblo de Peroceto, su calle de la Calleja, que mide de superficie diez metros cuadrados: linda entrando, dicha calle; derecha, la misma calle; izquierda, casa de Restituto Arias, y espalda, casa de Manuel Fernández; tasada en veinte pesetas. .... 20
- El remate tendrá lugar en la sala

de audiencia de este Juzgado, sito en Moreda, el día veintiocho del que rige, á las diez de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas, y no existen títulos de propiedad, y el remate deberá de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Moreda, término de Valle do Fioleudo, á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Gabriel López.—P. O.: Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Fernando Meneses, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por D. Nicanor Fernández Santín, contra D. Nicanor Siso Goyanes, ambos de esta villa, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

«En la villa de Villafranca del Bierzo, á nueve de Septiembre de mil novecientos tres; D. Darío Lago Pérez, encargado y en ejercicio del Juzgado municipal de la misma, en calidad de Suplente de éste: conociendo en el juicio verbal civil suscitado por D. Nicanor Fernández Santín, contra D. Nicanor Siso Goyanes, ambos mayores de edad, vecinos de dicha villa, y de profesión Licenciados en Farmacia y en Derecho, respectivamente, sobre el cumplimiento de un pagaré, en el cual reconoce y declara el último ser deudor de quinientas pesetas al primero por medicamentos de la botica de éste, suministrados al D. Nicanor Siso óstráta su enfermedad;

Fallo que debo declarar y declaro por parte de la demandada, y en su virtud condono al demandado D. Nicanor Siso Goyanes al pago al demandante D. Nicanor Fernández Santín, de las doscientas cincuenta pesetas que reclama en este juicio, y costas causadas en el mismo; debiendo notificarse esta sentencia publicándola por edictos en el Boletín Oficial de la provincia al litigante rebelde, insertando solamente el encabezamiento y parte dispositiva de ella. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Darío Lago.»

Dado en Villafranca á cinco de Octubre de mil novecientos tres.—Fernando Meneses.—P. S. M.: Ventura Valcarlos, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infantería Reserva de Astorga, núm. 86.

Los artículos del 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Noviembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia limitada, en reserva activa y segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado Reglamento, deben pasarla en este Regimiento todos los individuos desti-

nados á él que procedentes del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfico de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad militar quese hallen en la situación de reserva activa y segunda Reserva con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los meses de Octubre y Noviembre, ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Regimiento, que se hallan situadas en Astorga, calle de la Catedral, núm. 4, desde las nueve á las doce de la mañana.

Los que no residan en esta ciudad y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere Reservas y si Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Regimiento de Reserva ni Zona, y haya Comandante militar ó Destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasará la revista ante los Alcaldes, y á falta de éstos, ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero, ante los Consules de España en las naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las referidas autoridades.

Y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la Ley y no incurran en falta; por la que pudiera aplicarseles el castigo que determina el art. 247, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Astorga 4 de Octubre de 1903.—El Teniente Coronel, Narciso Castro

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA DE PARTICIPACION MINERA

Con rebaja de precio se vende en pública tercera subasta, por falta de licitadores en la segunda, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de veinticuatro partescientas, en Véga de Gordón, perteneciente á los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día primero de Noviembre del corriente año, en la ciudad de León y Notaría de D. Miguel Romoño Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á 3 de Octubre de 1903.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial